

Decreto 1639

Septiembre 10 de 1996

DECRETO 1639 DE 1996
(septiembre 10)
Diario Oficial No. 42.877, del 13 de septiembre de 1996

por la cual se reglamentan los artículos 12 numeral 2º y 18 de la Ley 226 de 1995, y se autoriza una operación nueva a los establecimientos bancarios.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y por el literal a) del numeral 1º del artículo **48** del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, e informada previamente la Junta Directiva del Banco de la República,

DECRETA:

ARTICULO 1o. En concordancia con lo establecido en los artículos 12 numeral 2o y 18 de la Ley 226 de 1995, y el párrafo del artículo **312** del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, partir del momento en la Nación y sus entidades descentralizadas reduzcan su participación total en el Banco Popular por debajo del cincuenta por ciento (50%) de su capital social, en adición a las operaciones autorizadas, los establecimientos bancarios facultados para realizar venta de mercancías u otros objetos negociables a través del mecanismo del martillo.

ARTICULO 2o. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 10 septiembre de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA.

Decreto 1639

Septiembre 10 de 1996